



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/21-2022/JL-I.

Delserva S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 107/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Bernardo Alonso Coello Orantes en contra de Nueva Walmart de México S. A. de C. V. y/o Delserva S. A. de C. V.; con fecha 08 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos de fechas 9 y 13 de diciembre de 2021, suscritos por los apoderados legales de la parte actora, por medio del cual dan cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2021; 3) Con el escrito de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita la corrección de pruebas 4) Con el escrito de fecha 5 de enero de 2022, suscrito por el ciudadano Gean Alberto Peña, en su carácter de apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V, por medio de los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora y 5) Con el escrito de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el ciudadano Gean Alberto Peña, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual señala nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y solicita dejar sin efecto el correo electrónico proporcionado en el escrito de contestación de demanda y se habilite uno nuevo. En consecuencia, se acuerda:

1: Personalidad jurídica de apoderados legales de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.

En atención a la escritura pública número 45248 de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 8997066, 10398204 y 12267504 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Gean Alberto Peña, Jesus Manuel Jaime Ruiz, Carlos Alberto Palafox Ramirez y Mariana Sarai Ucan Castillo, como apoderados legales de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-.

Respecto a la solicitud del apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, en su escrito de contestación de demanda, este Juzgado no reconoce la personalidad jurídica como apoderada legal de la parte demandada a la ciudadana Leny Azamari Cu Sosa, en razón de no encontrarse inserta en la escritura pública referida con la cual pretendía acreditar su personalidad jurídica, incumpliendo así con lo previsto en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2: Domicilio para notificaciones personales.

En razón de que el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada- señalara mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2022, como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores Número Exterior 555, entre Calle Chihuahua y Calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's Local 18, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legal de la -parte demandada-, a los ciudadanos Jesus Manuel Jaime Ruiz, Leny Azamari Cu Sosa, Carlos Alberto Palafox Ramirez, Ruben Alejandro Cetina Gasca y Mariana Sarai Ucan Castillo, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

3: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, proporcionó mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2022, como nuevo correo electrónico jaumeasesores-buzon@outlook.com para para oír y recibir notificaciones, aunado a que manifestara en el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

4: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y objeciones.

a) Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V, -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y de derecho;
2. Prescripción;
3. Inexistencia del despido;
4. Oscuridad;
5. Vaguedad y defecto legal en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En todo aquello que beneficie a las partes demandadas.
- II. Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie a las partes demandadas.
- III. Confesional. A cargo del ciudadano Bernardo Alonso Coello Orantes.
- IV. Documental pública. Consistente en la declaración del ejercicio de impuestos federales de la empresa Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento el informe que deberá rendir el SAT.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Preclusión de derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva a Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

6: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Bernardo Alonso Coello Orantes, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

7: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la escritura pública número 45248 de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México, a los ciudadanos Gean Alberto Peña, Jesús Manuel Jaime Ruiz, Leny Azamari Cu Sosa, Carlos Alberto Palafox Ramírez y/o Mariana Sarai Ucan Castillo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

8: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Delserva S.A. de C.V. diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte ac-

tora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el martes 4 de enero de 2022, y finalizó el lunes 24 de enero de 2022, al haber sido emplazada el viernes 17 de diciembre de 2021.

9: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que Delserva S.A. de C.V. no dió contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas y del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Llamamiento a juicio de un tercero.

Toda vez que el apoderado legal del ciudadano Bernardo Alonso Coello Orantes, dió cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2021, de llamar a juicio al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Fondo de Vivienda para los Trabajadores como terceros interesados, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, se ordena emplazar a dicha autoridad, la cual tiene su domicilio en:

- I. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la Avenida Fundadores Sin Número entre las Avenidas María Lavalle Urbina y Pedro Sáenz de Baranda, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;
- II. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la Avenida Miguel Alemán, Número 8, Interior Sin Número, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

-Previsiones a los terceros interesados-

En ese orden de ideas, se exhorta a los terceros interesados para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realicen las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezcan las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se les previene que se les tendrá por precluidos tales derechos.

Así también, se les informa a los terceros interesados que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la Audiencia Preliminar, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tienen interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedarán sujetos al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los terceros interesados para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determinen un correo electrónico institucional para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

10 PRIMERO: Se informa a la parte actora.

En atención al escrito de cuenta de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita la corrección de la prueba ofrecida en su escrito inicial de demanda de fecha 25 de noviembre de 2021, siendo el nombre correcto de Nueva Walmart de México S.A. de C.V., se le hace saber que no ha lugar, en razón que dicho documento ya fue pronunciado en el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2021, por lo que el nombre correcto será valorado y estudiado en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: Se toma nota de nombre correcto de la parte demandada.

Se toma nota de la manifestación realizada mediante el escrito de fecha 5 de enero de 2022, signado por el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por medio del cual hace la aclaración que el nombre correcto de Nueva Walmart de México S.A. de C.V., (nombre proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda de fecha 25 de noviembre de 2021), actualmente es Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., lo que se hace constar para todos los efectos legales.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO QUINTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none">Parte actora.Parte demandada: Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	<ul style="list-style-type: none">Parte demandada: Delserva S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de agosto de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE Y GOBERNADOR DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR